

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 12 Julio 1925.)

Comisión Provincial DE CORDOBA

Núm. 2.675

Negociado de Administración Local

Sección de Gobernación

Notade los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 8 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejér-

cito y Guardia Civil durante el mes de Junio último, a saber:

	Ptas. Ctos.
Ración de pan de 70 decágramos	0 42
Idem de cebada de 4 kilogramos	2 32
Idem de paja de 6 idem	0 58
Kilogramo carbón	0 32
Idem de leña	0 10
Litro de aceite	1 87
Idem de petróleo	1 89

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba a nueve de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Presidente, Francisco Santolalla Natera.

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.674

En telegrama fecha 9 del actual me comunica el Excelentísimo señor Director General de Seguridad lo siguiente:

«Segun comunica Ministerio de Estado, nuestro Embajador en París indica conveniencia de que se invite a los peticionarios pasaportes para Francia manifiesten si se proponen trasladarse después a Alemania o

Austria y prevenirles necesidad llevar visados pasaportes por Autoridades Consulares de aquellos países acreditados en nuestra Nación única forma de evitar inconvenientes que pudieran presentarse el no cumplir tal requisito».

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento de las personas interesadas.

Córdoba 10 de Julio de 1925.—El Gobernador civil, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Delegacion de Hacienda

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.705

Autorizado por la Dirección General de Administración, para aplicar desde primero del corriente mes el presupuesto provincial, votado por esta Excelentísima Diputación en 17 del pasado Junio, y, establecido en el mismo el recargo sobre el impuesto de Timbre a que le autoriza el artículo 222 (letra E.) y el 241 del Estatuto provincial, se pone en conocimiento de las autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la provincia y Municipio, Sociedades y particulares, que actualmente se venden al

público en las expendedorías de efectos timbrados de la provincia, y en la representación de la Compañía, en esta Capital, el Timbre provincial de 5, 10, 20 y 50 céntimos de peseta, y el de 1, 2, 5 y 10 pesetas.

Por tanto, no deberá ser admitido por las Autoridades ni Oficinas ni por las Sociedades ni particulares, documento alguno sujeto al Timbre de que se trata que carezca del correspondiente a la clase del papel timbrado en que el documento se haya extendido.

Para recordatorio de las Corporaciones Oficiales y conocimiento de las Sociedades y particulares, se hace saber que el recargo provincial es un 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre que corresponda al Estado en los actos, contratos o documentos que declara sujetos a tributación la Ley del Timbre de 19 de Octubre de 1.920, modificada por la de 26 de Julio de 1.922, R. D. de 16 de Junio de 1.924 y otras disposiciones, con las excepciones señaladas en el artículo 241 del Estatuto provincial, que son las siguientes:

Se exceptúan del pago de este recargo

A) Los derechos de Inscripción de matrículas comprendidos en el artículo 26 de la Ley.

B) Las autorizaciones administrativas de las clases pasivas para percibir haberes superiores a 100 pesetas de las Cajas del Tesoro, de las

Provincias o de los Municipios, a que se refiere el número 3.º del artículo 29 de la Ley.

C) La correspondencia postal y telegráfica, incluida en el capítulo 5.º del Título 2.º de la Ley.

D) Los documentos relativos a los ramos de Guerra y Marina comprendidos en el capítulo VI del título II de la ley, sin otra excepción que la de los contratos de todas clases, aun cuando, por no exigir la intervención de Notario, se autoricen por funcionarios militares a que se refiere el artículo 52 de la Ley.

E) Los documentos referentes al Registro Civil, que integran el capítulo VII del título II de la ley.

F) Los títulos, diplomas y documentos análogos comprendidos en los artículos 70 al 75; 79, números 2.º y 3.º; 80, números 2.º, 4.º y 5.º; 81 números 1.º, 2.º, 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 11.º, y 12.º; y 83 de la ley.

G) Los documentos administrativos en que intervengan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, comprendidos en los capítulos XIII y XIV del título II de la ley.

H) El timbre de negociación o transmisión en los casos determinados en los artículos 169 y 170, y el que deban satisfacer las Compañías de Seguros y cualquiera otra a aseguradoras conforme al artículo 177 de la ley.

I) Los billetes de espectáculos públicos gravados por el artículo 196 de la ley; y

J) Todo acto, contrato o documento, cuando la cuantía del impuesto que le corresponda sea inferior a una peseta.

Se previene al público que conforme al artículo 244 del precitado Estatuto, las faltas u omisiones en el uso del Timbre provincial serán castigadas con las sanciones correccionales que establece el capítulo II, título IV de la vigente Ley del Timbre. No obstante, por Real Orden de fecha 7 del mes en curso (*Gaceta* del 8), se hace saber que conforme al párrafo 3.º de la disposición final del Estatuto provincial, la exacción del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre rige a partir del día 1.º del presente mes; pero, que no habiendo sido posible tener en esa fecha el surtido necesario de Timbres provinciales en todas las expendedorías por dificultades naturales de fabricación y distribución, todos los que hubiesen realizado actos, otorgado contratos o extendido documentos sujetos a esa tributación, y que por aquella falta no los hubiesen reintegrado debidamente podran hacerlo en los días que restan del mes actual sin incurrir en responsabilidad, la que se exigirá desde el día 1.º de Agosto próximo por todas las omisiones que se comprueben.

Lo que se publica para conocimiento del público en general.

Córdoba 11 de Julio de 1925.—El Delegado de Hacienda, M. Marin.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Núm. 2.662

CIRCULAR

Dispuesto por Real Orden de 27 de Mayo último que el canje de títulos de la Deuda perpétua Exterior al 4 por 100, emisión de 1891, por los de 5 de Noviembre de 1924, se realice a partir de 1.º de Agosto próximo, ha acordado este Centro que la presentación de aquellos se verifique con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—La presentación de los títulos de la Deuda Exterior estampillada deberá efectuarse en las Agencias del Banco de España en Londres o París, a voluntad de los tenedores.

La de los títulos domiciliados en España podrá realizarse en este Centro o en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias. Una y otra clase de títulos se presentarán mediante facturas que se facilitarán gratuitamente, en las cuales se consignarán los títulos por Series y numeración correlativa de menor a mayor con endoso firmado por el presentador en esta forma.

«A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su canje».

Segunda.—Los títulos que se presenten en este Centro se facturarán en un solo ejemplar, y los que se entreguen en las oficinas provinciales o en las Agencias del Banco de España en Londres o en París deberán facturarse por duplicado, quedando terminantemente prohibido admitir factura alguna que contenga raspadura, enmienda, interlineado o error en la serie o numeración, o cuando esta sea ininteligible.

Tercera.—Siendo distinta la numeración de los nuevos títulos que la de los títulos presentados al canje, los interesados que hayan adquirido estos por mediación de Agente de Bolsa y deseen tener la justificación del cambio, deberán consignarlo en la factura y acompañar la póliza de compra para estampar al dorso la numeración de los nuevos títulos mediante el correspondiente cajetín siempre que en la factura no se comprendan más títulos que los que figuren en la póliza o viceversa.

Cuarta.—Una vez comprobada por el Negociado de Recibo de este Centro o por las Agencias del Banco de España y Tesorerías-Contadurías provinciales la exactitud de las facturas se traladrarán los títulos a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar el número, la serie, ni el endoso y se entregará al interesado el resguardo para que pueda retirar de Caja en su día los nuevos valores.

Quinta.—Las facturas originales presentadas en la Agencia del Banco de España en Londres, se remitirán con los títulos en pliegos de valores declarados a la de París, una vez registradas en el libro correspondiente en que conste el número de la factura,

el de los títulos de cada serie que comprenda su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a dicha Agencia.

Sexta.—La factura duplicada, después de destacar el resguardo que ha de darse al interesado, se custodiará en la Agencia del Banco de España en Londres hasta que la de París remita los títulos en pliego de valores declarados y se efectúe en ella la aplicación conforme a la relación adjunta a la remesa y se realice la entrega de los títulos al interesado, previa la firma por éste del recibí en la factura y en el resguardo, para que conste siempre en aquella oficina la entrega de los valores al presentador.

Una vez efectuado el pago, se archivará en ella la factura duplicada.

Séptima.—Las facturas originales presentadas, tanto en la Agencia del Banco de España en París como en la de Londres, se remitirán con los títulos a este Centro por la de París como valores declarados una vez efectuada en ella la cancelación de los títulos presentados y la aplicación de los nuevos, para que en la Dirección general puedan realizarse las mismas operaciones y destrucción en su día de los títulos amortizados.

Octava.—Las facturas duplicadas presentadas en París se archivarán en la Agencia después de entregados los valores, con arreglo a la aplicación de títulos consignados en el Estado comprendido en ella y de firmado el recibí por el interesado, acompañándose a la cuenta el resguardo firmado igualmente por el presentador para justificación de la data.

Novena.—Las facturas originales presentadas en las Tesorerías-Contadurías de Hacienda de las provincias se remitirán a este Centro con los títulos en pliego oficial de valores declarados, dentro del tercer día de su presentación y después de registrada en el libro que al efecto abrirán en el cual conste el número de la factura, el de los títulos de cada serie, su importe total, nombre del presentador y fecha de la remesa a esta Dirección general.

Décima.—El duplicado de la factura quedará en la oficina provincial hasta que ingresen en la Tesorería-Contaduría los títulos y se consigne la aplicación en el cuadro que en ella figura, de acuerdo con la relación acompañada a la remesa. Y una vez entregados al presentador y firmado por este el recibí en el resguardo y en la factura, se archivará esta en la expresada dependencia.

Undécima.—Tanto las facturas presentadas en este Centro como las remitidas por las oficinas provinciales y Agencias del Banco de España, se registrarán en el Negociado de Recibo por el orden de ingreso en el mismo, y una vez comprobada la exactitud de la factura con los títulos comprendidos en ella, así como el hallarse endosados y taladrados, se pasarán al de Quema para su comprobación definitiva y custodia de los valores.

Duodécima.—El Negociado de Que-

ma comprobará número por número los títulos comprendidos en las facturas, y si los encontrara conformes se regará aquellos y pasarán estas al Negociado de Deuda al portador para la cancelación de los títulos presentados y emisión de los nuevos incluidos en el oportuno Registro.

Décimotercera.—Verificada la cancelación y emisión por el Negociado de Deuda al portador, pasarán las facturas con el Registro correspondiente, al de Efectos de la Tesorería para iguales fines, expidiéndose los mandamientos de amortización y emisión por lo que a la Deuda domiciliada en España se refiere para que tenga lugar la aplicación material de los títulos en la Caja reservada, con vista de los Registros y facturas.

Las facturas procedentes de la Agencia del Banco de España en París referente a la Deuda exterior estampillada quedarán archivadas en dicho Negociado.

Décimocuarta.—La Tesorería-Contaduría de este Centro remitirá a las provinciales en pliego de valores declarados de carácter oficial los títulos aplicados acompañados de una relación expedida por el Negociado de Deuda al portador con vista de la aplicación efectuada en la factura, y dará cuenta por separado de la remesa al Delegado de Hacienda de la provincia para su conocimiento y el de la Tesorería-Contaduría expresada la cual expedirá mandamiento de ingreso de los valores en Depositaria y acusará recibo de ellos por telegrama a este Centro, formalizando el ingreso y expidiendo la carta de pago para la justificación de la «Data por remesa».

Décimoquinta.—Las facturas originales y las presentadas en la Dirección se archivarán encuadradas, en el Negociado de Efectos de la Tesorería-Contaduría de la Deuda y los resguardos con el recibí del interesado se unirán a la cuenta como justificante de la Data.

Cree inútil este Centro recomendar a V. S., para que a su vez lo haga a los funcionarios encargados del servicio el mayor celo y diligencia en el examen y comprobación de facturas para evitar que haya que devolverlas por resultar errores en el número de los títulos, en la serie o en la numeración.

Del recibo de la presente y de los tres ejemplares que se acompañan se servirá V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de...

Tesorería-Contaduría de Hacienda

de la

Provincia de Córdoba

Núm. 2.668

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de las Contribuciones de esta provincia en

uso de las facultades que le concede la base 6.ª de su contrato con la Hacienda he acordado nombrar auxiliar de la Recaudación en la Zona de Lucena a don Francisco Campos Cruz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 9 de Julio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Morales.

Alcaldía constitucional de Zuheros

Núm. 2.643

Acordado por este Ayuntamiento arrendar los arbitrios de pesas y medidas de usoforzoso, puestos de venta en la vía pública, derechos de degüello del matadero y el de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, tendrán lugar las subastas el día veinte del mes actual en estas Casas Consistoriales, presididas por la Comisión designada por el Ayuntamiento, y en la forma siguiente:

La del arbitrio de pesas y medidas, de cuatro a cuatro y media de la tarde, por el tipo de cinco mil pesetas.

La de puestos públicos de venta, de cuatro y media a cinco, por el tipo de seiscientos pesetas.

La de derechos de degüello del matadero, de cinco a cinco y media por el tipo de doscientas cincuenta pesetas.

La de bebidas espirituosas y espumosas, de cinco y media a seis, por el tipo de cuatro mil pesetas.

Las subastas se celebrarán por el sistema de pliegos cerrados, en papel de peseta, en el que se hará la proposición con arreglo al modelo que al final se reseña; acompañando la cédula personal y resguardo de haber hecho el depósito del cinco por ciento en metálico del tipo de cada una, siendo preferibles en igualdad de circunstancias las proposiciones que se hagan por todos los arbitrios y desechándose los que no cubran los tipos señalados, y si al terminar la hora resultase una o más proposiciones iguales se abrirá por quince minutos una parcial de pujas a la llana entre estos proponentes y en caso de resultar empate se adjudicará por sorteo. Si en dicho día no resultasen postores tendrá lugar otra segunda subasta con los mismos tipos y condiciones, con las horas señaladas a cada una el día veinte y cuatro del presente mes.

Zuheros a seis de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—Francisco Zafra.

Modelo de proposición

D., con cédula personal que acompaña, y resguardo del depósito provisional del cinco por ciento, hace proposición para el arbitrio o arbitrios de los reseñados, en la cantidad de pesetas.

setas, por el tiempo de un año, y declara que acepta y cumplirá las condiciones del pliego.

(Fecha y firma).

AYUNTAMIENTOS

LA AÑORA

Núm. 2.405

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal desde 1.º de Abril de 1.923 a fin de Marzo del 1.924 que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de los ordenado en la Ley Municipal.

Conclusión

Ordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Fijar en cuatrocientas pesetas el cupo del extrarradio por los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas y nombrar la Junta que ha de hacer el repartimiento de dicho cupo.

Facultar al señor Alcalde para abonar el importe de los objetos adquiridos para precintar las tabillas de los carros matriculados.

QUINTAS

Extraordinaria del día 13

Reunida la Corporación con asistencia de los señores Cura Párroco y Juez municipal se procedió a la formación del alistamiento de los mozos a quienes comprende el llamamiento del año actual.

Extraordinaria del día 27

Bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez se reunió la Corporación procediéndose a la rectificación del alistamiento.

Pósito

Extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar las cuentas del Establecimiento correspondientes al año anterior de 1.923.

JUNTA MUNICIPAL

Extraordinaria del día 1

Reunida esta Junta municipal bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez, se procedió a la discusión y votación del Presupuesto ordinario para el próximo año económico 1924-25, el cual fué aprobado conforme al proyecto presentado por el Ayuntamiento, dejando fijados los ingresos y gastos del mismo en 46.860'81 pesetas.

Extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez.

Vistas las solicitudes presentadas para la provisión de la plaza vacante de médico titular en esta población, del certificado remitido por la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo,

y las disposiciones legales que rigen en esta materia, la Junta, después de detenida discusión acordó nombrar Médico titular de una de las dos vacantes a don Antonio Garcés López; declarar vacante la otra plaza y nombrar para que la desempeñe interinamente al solicitante D. Cristóbal Medina Toledo, interin acredita el requisito que le falta de iuripción en el Cuerpo de Médicos titulares.

MES DE FEBRERO

Ordinaria del 3

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes.

Aprobar la cuenta de gastos originados con la colocación de cristales en las ventanas de la Escuela de niñas.

Autorizar al apoderado del Ayuntamiento en Córdoba para que reclamara de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia los documentos obrantes en los expedientes de excepción de años anteriores para, que surtieran sus efectos en los que habían de instruirse en este año.

Que la Comisión correspondiente señalara la línea a que había de sujetarse la casa que trataba de construir el señor Alcalde en la calle Córdoba de esta población.

Ordinaria del 10

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó.

Nombrar a Felix Risquez Merchan, cabo licenciado del ejército para practicar la talla de los quintos del reemplazo.

Que el reconocimiento de los mozos se practicará por los Médicos titulares.

Dada cuenta de la comunicación del señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial, se acordó dar las gracias a dicho señor y a la Diputación que preside por el interés que demuestra por el mejoramiento de los intereses provinciales y recomendarle como más necesario para este pueblo, la construcción de un camino vecinal a Alcaracejos y la instalación de una estación telefónica; contestar las restantes preguntas con la mayor exactitud y con arreglo a los datos que existan en estas oficinas municipales.

Ordinaria del día 17

Sin efecto por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos de adquisición de velas para la Fiesta de la Purificación de Nuestra Señora.

Construir una estantería de madera en la Casa Capitular para archivar

los tomos de la Gaceta y del BOLETIN OFICIAL.

Facultar al señor Alcalde para que, de acuerdo con lo solicitado por el señor Maestro de la Escuela Nacional de niños número 2 adquiriera veinte fuciles de madera de los que dicho maestro ha mandado construir para enseñar la instrucción militar a los niños que asisten a referida Escuela con el fin de regalarlos a los niños pobres.

Que se anuncie al público que iba a procederse la formación de la lista de vecinos que ha de tener derecho a la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita para que puedan solicitar su inclusión en la misma los que se consideren con derecho a ella, y designar la Comisión encargada de formar el proyecto de referida lista.

Quintas

Extraordinaria del día 10

Con arreglo a los preceptos legales la Corporación presidida por el señor Alcalde procedió a rectificar definitivamente y cerrar el alistamiento de los mozos comprendidos en el del año actual.

Extraordinaria del 17

Reunida la Corporación bajo la presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano, se procedió a verificar el sorteo correspondiente al reemplazo actual, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Reclutamiento,

MES DE MARZO

Ordinaria del día 2

No pudo celebrarse por estar ocupada la Corporación de la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones concedidas a los mozos de reemplazos anteriores.

Ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la distribución de fodos para este mes

Aceptar la dimisión presentada por el el Director de la Banda de música municipal por tener que trasladarse dicho empleado a Hinojosa; y facultar y encargar al señor Alcalde que realice las gestiones que estime oportunas para que si es posible continúe prestando servicio dicha Banda.

Aprobar los pagos hechos por la Alcaldía por honorarios de reconocimiento y talla de los mozos del reemplazo actual y revisiones.

Que se abonara este Ayuntamiento al servicio de Información Telegráfica Comercial y facultar al señor Alcalde para librar el importe de tal suscripción con cargo a Imprevistos.

Que se estudie la mejor manera de evitar la pernicioso costumbre de abandonar en sitios públicos los cadáveres de animales, con grave daño de higiene y salubridad.

Ordinaria del 16

No pudo celebrarse por estar ocupada la Corporación en la resolución y fallo de expedientes e incidencias

del reemplazo actual y revisiones de los anteriores.

Ordinaria del 23

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Nombrar al señor Alcalde para que en nombre y representación del Ayuntamiento concurren el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia.

Nombrar al secretario de la Corporación para que asistiera a la reunión que había de celebrarse en Pozoblanco para acordar lo procedente respecto al presupuesto de la Delegación gubernativa del partido y acerca de la cesión al señor Juez de primera instancia, del pabellón destinado a Juzgado en el local de la prisión preventiva del partido.

Extraordinaria del día 29

Reunida la Corporación bajo la presidencia del señor Delegado gubernativo de este partido, D. José de la Mata Ortigosa, con el fin de celebrar la sesión extraordinaria motivada por la visita que dicho Sr. Delegado hace a este Ayuntamiento, dicho señor, ante el numeroso público congregado en el salón de sesiones, dirigió un cariñoso saludo al Ayuntamiento y al honrado vecindario que este representa; manifestó que le había causado muy grata impresión lo visto y observado en el corto tiempo de permanencia en esta villa y expuso con elocuentes frases la labor a realizar por el Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) que dará excelentes resultados para todos los pueblos de la Nación, que conscientes de sus derechos y deberes, presente su decidido apoyo a tan patriótico empeño, fustigando a los caciques que quisieron hacer a este pueblo víctima de sus odios, y expresando su confianza de que este vecindario le ayudará eficazmente en su árdua labor encaminada al mejoramiento y prosperidad de esta población.

Para sustituir a los señores Concejales que resultaban incompatibles con arreglo a lo establecido en el Estatuto municipal, designó a los que habían de ocupar sus puestos, dándoles posesión en el acto.

Ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejaano Rodríguez.

Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:

Aprobar la cuenta de gastos menores de luz y calefacción de estas oficinas municipales en este año económico; la de construcción de una estantería para la Casa-Capitular; la de adquisición de 20 fusiles de madera para los niños pobres de la Escuela nacional núm. 2.

Suprimir desde este mes la pensión mensual que se venía abonando a Juan Mñoz Olmo por haber fallecido el socorrido.

Ratificar los acuerdos adoptados en la reunión celebrada en Pozoblanco por los representantes de los pueblos del partido respecto a la cantidad necesaria para gastos de la delegación

gubernativa, forma de repartirlos y cesión al señor Juez del pabellón destinado para la habitación del mismo en el local de la Prisión preventiva.

Quedar enterada la Corporación del R. D. de 7 del corriente y R. O. de 13 del mismo referente a la prórroga del año económico. Que cumpla lo dispuesto en el nuevo Estatuto municipal respecto a la forma en que debe funcionar el Ayuntamiento desde primero de Abril próximo.

PÓSITO

Extraordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Bejarano Rodríguez.

Se aprobó el acta de la últimamente celebrada y se acordó proceder al reparto de 8.250 pesetas entre los labradores de esta población que lo solicitaran en el plazo concedido al efecto, instruyéndose el expediente necesario para el reparto con arreglo a lo ordenado en la Circular de la Delegación regia fecha 30 de Enero de 1917.

Añora a 1 de Junio de 1.925.—Andrés E. Montero.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de hoy.

Añora a 13 de Junio de 1925.—Andrés E. Montero.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Bejarano.

JUZGADOS

POSADAS
Núm. 2.645

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Hornachuelos, José Santisteban Zamora, la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Junio último, del olivar de los Retamales de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento de mil novecientos veinte y cinco.

Dado en Posadas a siete de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Secretario Judicial, Luis Medina.

RESEÑA

Una yegua de doce años, 1'57 metros de alzada, castaña, raza Española, cordón corrido, un hierro confuso en la nalga izquierda V-4 en la espalda izquierda.

Otra yegua de doce años, 1'46 metros de alzada, castaña, oscura, raza Española, un hierro confuso en la nalga izquierda, V-4 en la espalda izquierda, lucero.

Un mulo de cuatro años, 1'46 me-

tros de alzada, negro el hierro V-4 en la nalga izquierda; y

Una mula de 4 años, 1'44 metros de alzada, castaña, V-4 en la espalda izquierda.

FUENTE OBEJUNA
Núm. 2.660

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Miguel Vera Muñoz, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Puelblonuevo del Terrible, se ha promovido en este Juzgado expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el registro de la propiedad del partido el dominio de la siguiente finca:

«Una casa morada sita en el barrio Estación de Peñarroya, sin número de Gobierno, que linda por derecha entrando otra de José Navarro Rodríguez; izquierda con la de José Ramírez González y espalda con corral de José Antonio Rodríguez Aparicio. Tiene siete metros de fachada por doce de fondo y vale mil quinientas pesetas.

Hoy dicha casa está situada en la calle Real del renombrado barrio y su número de Gobierno es el cuarenta. Está amillarada a nombre del vendedor en el Ayuntamiento de Puelblonuevo del Terrible con el número tres mil trescientos ochenta y cinco e inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de José Partido.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendido, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del plazo de ciento ochenta días a cuyo efecto se insertará éste por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Fuente Obejuna a quince Julio mil novecientos veinte y cuatro.—El Juez, Salvador Higuera.—El Secretario, Rafael Lage.

CÓRDOBA
Núm. 2.641

Edicto

Don Luis de la Concha Moreno, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día primero del actual, fueron sustraídas a doña Francisca Martínez Zamorano y Juan Cabezas Madero, vecinos de Villafranca y Castro del Rio, respectivamente, del cortijo Luis Díaz, de este partido; y a la captura y conducción, a ésta cárcel como detenido, del autor o autores del hecho, y

las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Julio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis de la Concha.—El Secretario, Manuel Pozanco.

RESEÑA

De Francisca Martínez:

Mulo capón, siete años, 1'49 alzada, castaño, hierro número 813 tabla cuello izquierdo, nalga derecha el de la Unión Ganadera, lomo de gato, raya cruzada y blancos en dorso y cinchera.

De Juan Cabezas:

Yegua castaña oscura, lucera, más de marca, trece años, hierro confuso en nalga izquierda, calzada mano izquierda.

Mula parda, trece años, más de marca, tuerta del izquierdo; el mismo hierro.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.613

SANCHEZ CARMONA, José (a) Josele, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, calle Evangelista número diez y seis, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montilla a constituirse en prisión decretada en el sumario ochenta y ocho de mil novecientos veinte y cuatro.

Montilla a tres de Julio de mil novecientos veinte y cinco.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)